

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de enero de 2024
Alcance
Núm. 05



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_ene_29_alc0_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Informe sobre el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, a través del sistema de reporte de recursos federales transferidos RFT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuarto trimestre 2023.	4
Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	8
Municipio de Almoloya, Hidalgo.- Acta de aprobación de la quinta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	13
Municipio de Almoloya, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	18
Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos final para el ejercicio fiscal 2023.	22
Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la modificación final al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	27
Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.- Acta de aprobación de la modificación del cierre del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	31
Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto inicial de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	36
Municipio de Huichapan, Hidalgo.- Acta de aprobación de las adecuaciones finales al presupuesto de egresos aplicado en el durante el ejercicio fiscal 2023.	40
Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos modificado (final) para el ejercicio fiscal 2023.	69
Municipio de Metztitlán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la cuarta modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	74
Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.- Acta de aprobación de la quinta modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.	79
Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	86
Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	92
Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	97
Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos cuarta modificación para el ejercicio fiscal 2023.	101
Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos quinta y última modificación para el ejercicio fiscal 2023.	106
Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos inicial para el ejercicio fiscal 2024.	111
Municipio de Tepeapulco, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera y última modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	115
Municipio de Tepeapulco, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	121
Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos definitivo para el ejercicio fiscal 2023.	125
Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	130
Municipio de Yahualica, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos y cierre del ejercicio fiscal 2023.	157



Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo.- Acta de autorización de la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	162
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.- Acta de aprobación de la última adecuación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.	164
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Atotonilco de Tula.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos final para el ejercicio fiscal 2023.	168
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipal de El Cardonal, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	170
Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos real ejercido para el ejercicio fiscal 2023.	173
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo.- Acta de la cuarta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	175
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo.- Acta de aprobación de la modificación al cierre del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.	177
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Última Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.	179
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	185
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaxcoapan.- Acta de aprobación de la adecuación final al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.	187
Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.- Reglamento de la Gaceta Municipal.	189
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Reglamento de los Órganos Auxiliares.	193



**REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO
TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal, al Ayuntamiento, el Secretario General Municipal y las y los servidores públicos municipales en razón de su competencia.

ARTÍCULO 2.- Es objeto del presente Reglamento. - Establecer las atribuciones y prohibiciones de los órganos auxiliares municipales, con estricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos municipales, las Leyes Estatales de observancia general y los siguientes lineamientos:

- I. El procedimiento de convocatoria para la elección de Delegados(as) y Subdelegados(as);
- II. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a los cargos antes mencionados;
- III. Los periodos en que deban efectuarse las elecciones;
- IV. Los casos de nulidad o de invalidez de las elecciones;
- V. Los medios de impugnación;
- VI. El tiempo que durarán en su encargo, el cual no será mayor de un año, con derecho a ratificación por una sola ocasión; y
- VII. Las causas de remoción por causa justificada, del Delegado(as) y Subdelegado(as).
- VIII. El secretario general municipal expedirá el nombramiento a los órganos auxiliares municipales en un plazo no mayor a 10 días hábiles una vez de su elección y/o ratificación.
- IX. El protocolo de la toma de protesta de las autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** Integrado por una población asentada en un espacio geográfico, con normas jurídicas propias.
- II. **Administración:** A la Administración Pública Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo;
- IV. **Órganos Auxiliares Municipales:** A los Delegados(as) y Subdelegados(as) del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo;
- V. **Delegados Municipales:** Persona que se encarga de representar una colectividad.
- VI. **Subdelegados Municipales** Coadyuva al delegado o le sustituye en sus funciones por ausencia del mismo.
- VII. **Coordinador Auxiliar:** Aquel ciudadano electo por votación externa que funge como vínculo entre la delegación de su demarcación y la población que representa para realizar gestiones de beneficio comunitario.
- VIII. **Asamblea Pública Vecinal Electiva:** Reunión de vecinos de una demarcación municipal, que se constituye previa convocatoria del Secretario General Municipal, de forma transitoria, con la finalidad de elegir a las y los Delegados (as) y Subdelegados (as) Municipales, mediante votación directa de todos sus integrantes.
- IX. **Consejo de Elecciones:** Órgano colegiado designado por el Ayuntamiento mediante sesión, para vigilar, dirigir y calificar las elecciones de las autoridades auxiliares municipales y que estará integrado por un presidente, un secretario y vocal electos por dichos integrantes.
- X. **Días hábiles:** Para los plazos y términos de este reglamento serán hábiles, los días de lunes a sábado a excepción de los establecidos por la Ley Federal del Trabajo y por decreto del Ejecutivo Estatal.
- XI. **Horas hábiles:** Las comprendidas de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas y los sábados de 9.00 a las 13:00 horas.
- XII. **Demarcación Territorial:** Pueblo, comunidad, barrio, fraccionamiento, colonia, en la que ejercen sus funciones los organos auxiliares municipales y son electas por los vecinos de las mismas.

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y TEMPORAL
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES**



ARTÍCULO 4.- Los Delegados (as), Subdelegados (as) y los Coordinadores Auxiliares, ejercerán sus funciones de conformidad con la división territorial establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo, respectivamente.

Los Delegados (as), Subdelegados (as) y Coordinadores Auxiliares son órganos auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al bando de policía y gobierno del municipio.

En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los delegados, subdelegados y coordinadores auxiliares con la categoría de servidores públicos. Siendo dichos cargos honoríficos.

Los coordinadores auxiliares se elegirán por elección y/o designación con los mecanismos que determine el delegado en aquellas comunidades del Municipio en que por su situación geográfica requieran de una representación adicional al subdelegado o subdelegada.

ARTICULO 5.- Los Delegados (as) y Subdelegados (as) durarán en su encargo a partir del día de la elección y se les expedirá su nombramiento en lo previsto en el artículo 2 en su fracción VIII del presente ordenamiento, feneciendo dicho cargo una vez cumplido un año

ARTÍCULO 6.- Para el caso de que no se hayan celebrado elecciones antes de la fecha de terminación del cargo en los términos del artículo anterior, los Delegados(as) y Subdelegados (as) continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto hayan sido electos y nombrados los órganos auxiliares municipales que los sustituyan.

ARTÍCULO 7.- Los órganos auxiliares municipales podrán ser reelectos(as) por una sola ocasión bajo el mismo proceso publicado en la convocatoria.

TITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

CAPITULO I LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 8.- Los Delegados (as) y Subdelegados (as); deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 18 años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y uso de sus facultades mentales;
- III. Ser vecino de la comunidad con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, lo que se acreditará con constancia de radicación misma que será expedida por Secretaría Municipal.
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No ser servidor público en cualquiera de los órdenes de gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- VII. No contar con contrato de prestación de servicios profesionales, en su modalidad de asimilados a salario, en cualquiera de los órdenes de gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- VIII. No ser ministro de culto religioso.
- IX. Conocer la problemática de la comunidad

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. Los órganos auxiliares municipales, únicamente podrán realizar las funciones que expresamente les señale la Ley Orgánica Municipal, en el presente reglamento y leyes de la materia, en los siguientes términos:

A) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, tendrán las facultades siguientes:

I. **Auxiliar** en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y **reportar** ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;



- II. Vigilar** el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Coadyuvar** en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;
- IV. Auxiliar** en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- V. Colaborar** en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin de que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, respetando el derecho a la consulta;
- VI. Los Delegados(as) y Subdelegados(as)** podrán elaborar un plan de desarrollo rural o urbano según sea el caso, mismo que precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral de la comunidad con una visión de 20 a 30 años a futuro;
- VII. Promover** la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y

B) Así mismo los Delegados(as) podrán:

- I.** Representar a su comunidad ante el Presidente Municipal, Ayuntamiento y cualquier dirección Estatal y/o Municipal.
- II.** Realizar solicitudes en representación de su comunidad ante cualquier autoridad Estatal y/o Municipal.
- III.** Proponer ante la autoridad municipal competente alternativas de solución a los problemas que tenga su delegación.
- IV.** Vigilar que no se comenten infracciones a los ordenamientos jurídicos municipales y en su caso hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.
- V.** Expedir constancias de posesión siempre que los solicitantes cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar Interés Jurídico.
 - b) Copia fotostática de la identificación Oficial del solicitante y los colindantes.
 - c) Levantamiento topográfico que incluya cuadro de construcción y coordenadas UTM y/o rectangulares, firmado por los colindantes. El levantamiento a que se refiere esta fracción y las firmas de los colindantes deberán realizarse ante la presencia de cualquiera de las autoridades auxiliares municipales.

La expedición de la constancia de posesión no excederá de las 3 UMA (La Unidad de Medida y Actualización) y no tendrá una vigencia menor de 6 meses

VI. Únicamente podrán expedir constancias de radicación y de identificación dicho cobro se hará con base a la ley de ingresos municipal.

C) Corresponde al Delegado Municipal en la administración de panteones:

- I.** Coadyuvar y vigilar en la administración de los panteones municipales cuando expresamente lo autorice el Ayuntamiento;
- II.** Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio público;
- III.** Establecer los criterios para la prestación de los servicios, teniendo como base la Ley de Ingresos Municipal;
- IV.** Los órganos municipales deberán registrar motivar y fundar el cobro, así como expedir el recibo correspondiente, anexando el comprobante respectivo. En ningún caso se prestará el servicio sino se acredita plenamente contar con la autorización de las autoridades municipales correspondientes.

D) Colaborar con las autoridades municipales en la identificación de los problemas que existan en su comunidad, como son entre otros de salud, ambientales, seguridad, obras públicas, servicios públicos, y en general todos aquellos que sean competencia municipal.

Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 10. - Son obligaciones de los Delegados(as) Municipales, las siguientes:

- I.** Auxiliar a las autoridades de la administración pública municipal para el ejercicio de sus atribuciones, cuando sea requerido para ello.
- II.** Notificar a los vecinos y a jueces auxiliares cuando la autoridad municipal requiera dar avisos, citatorios, o cualquier otro comunicado, para lo cual deberá dejar constancia de la diligencia de notificación.
- III.** Comparecer a las diligencias administrativas que realicen las autoridades municipales, relacionadas con asuntos de su delegación y en aquellos casos que sean requeridos por sus vecinos.
- IV.** Reportar a las autoridades municipales el inicio de construcciones, lotificaciones o fraccionamientos de predios.
- V.** Reportar a las autoridades municipales la apertura de negocios;
- VI.** Reportar a las autoridades municipales la celebración de fiestas, ferias o cualquier otro tipo de festividad que se realice en lugares públicos.
- VII.** Informar a las autoridades municipales de seguridad pública sobre la comisión de delitos, así como las medidas que considere necesarias para que se apliquen en razón de su prevención.



- VIII. Reportar a las autoridades municipales la interrupción o fallas de los servicios municipales y de suministro de energía eléctrica.
- IX. Llevar un registro de todas sus actividades en los libros respectivos y conservar todos los documentos anexos.
- X. Informar al inicio de su gestión el estado que guardan los asuntos relacionados con la delegación.
- XI. Informar al término de su conclusión todas las actividades que haya llevado a cabo, así como rendir cuentas de los ingresos obtenidos y su correspondiente aplicación.
- XII. Entregar a los órganos auxiliares que lo sustituyan, todo el mobiliario, libros, documentos, comprobantes y en general todos los bienes que hayan estado bajo su encargo, debidamente inventariado y foliado.
- XIII. Procurar se conserven en buen estado los bienes de dominio público municipal y en su caso avisar a las autoridades municipales, para su conservación.
- XIV. Difundir entre la población de su delegación el presente reglamento y los ordenamientos jurídicos municipales.
- XV. Proporcionar a las autoridades municipales cualquier información relacionada con sus atribuciones.
- XVI. Coordinar las acciones y tareas con los jueces auxiliares de su comunidad.
- XVII. Dar difusión a las convocatorias del cambio y/o ratificación de los órganos auxiliares municipales.
- XVIII.

Artículo 11.- Los Delegados(as) y Subdelegados(as) no podrán:

- I. Realizar actividades político electoral.
- II. Solicitar remuneraciones por las constancias que expidan o por los servicios que prestan a los vecinos exceptuando las señaladas en el presente ordenamiento.
- III. Imponer sanciones.
- IV. Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar,
- V. Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia sexual,
- VI. Aplicar procedimientos de conciliación, en aquellos casos que se presuma la comisión de un delito.
- VII. No podrán cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- VIII. Recaudar contribuciones o pagos relacionados con los servicios públicos municipales sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- IX. Sustituir en sus funciones a las autoridades Municipales, Estatales y/o Federales.
- X. Expedir licencias, permisos o autorizaciones que corresponden a las autoridades municipales.
- XI. En ningún caso expedirá constancias de posesión respecto a predios que hayan sido lotificados o fraccionados sin los permisos, licencias y autorizaciones de las autoridades competentes para tal objeto.
- XII. Elaborar certificaciones y/o constancias en donde de fe de hechos que no le consten.

Artículo 12.- Los Coordinadores Auxiliares podrán;

- I. Representar a su demarcación y su respectiva población ante la delegación de la comunidad.
- II. Realizar solicitudes que contemplen acciones prioritarias de su demarcación con el sello y el visto bueno del delegado.
- III. Conforme a su delimitación geográfica y en coordinación con la delegación podrán asistir a las diligencias de apeo y deslinde administrativas que lleven a cabo las autoridades municipales.

Artículo 13.- Los Coordinadores Auxiliares no podrán;

- I. Realizar las actas que le soliciten los vecinos.
- II. Expedir constancias como lo son de radicación, identidad, domicilio, entre otras.
- III. Administrar los ingresos que provengan de cuotas, derechos y/o tarifas, previamente establecidas por el Ayuntamiento.
- IV. Y ninguna facultad relativa a los delegados(as) y subdelegados(as)

Artículo 14.- Resguardo de los sellos dentro de los órganos auxiliares;

- I. Utilizar el sello que les fue conferido con responsabilidad.
- II. Únicamente podrán hacer uso del mismo los Delegados (as) y Subdelegados (as)
- III. El día de la elección, los Delegados (as) y Subdelegados (as) en turno deberán hacer entrega de los sellos de la delegación al consejo de elección.
- IV. Al no entregar el sello en tiempo y forma se procederá conforme a derecho.



**TÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE LOS
ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS PÚBLICAS
VECINALES ELECTIVAS**

Artículo 15.- La elección de Delegados (as) y Subdelegados (as) se realizará mediante Asamblea Pública Vecinal Electiva, previa convocatoria que emita el Secretario General Municipal, de conformidad con las fechas y sedes que al efecto determine el Ayuntamiento en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16.- En la sesión en la que se convoque a la Asamblea Pública Vecinal Electiva, los integrantes del Ayuntamiento señalarán las fechas en las que se celebre la elección, la sede, así como la designación de un Consejo de Elecciones, al que corresponderá la vigilancia y calificación de la elección y el cual será integrado por un presidente, un secretario y dos vocales, electos de entre los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de ausencia de cualquier miembro del Consejo, el Ayuntamiento designará un suplente pudiendo ser algún servidor público municipal con nivel jerárquico de director.

En caso de no estar integrado un Consejo no se podrá llevar a cabo la elección, señalándose nueva fecha para su celebración en los mismos términos previstos que para la primera convocatoria.

El Consejo podrá ser asistido por un auxiliar jurídico quien tendrá derecho a voz; así también podrá apoyarse de un auxiliar administrativo y de todos aquellos servidores públicos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Asamblea Pública Vecinal Electiva.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONVOCATORIAS**

Artículo 17.- Las convocatorias para participar en la elección de Delegados (as) y Subdelegados (as) será emitida por el Secretario General Municipal, en términos de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria o extraordinaria la cual tendrá que realizarse a más tardar la segunda semana de diciembre y deberá contener lo siguiente:

- I. Día y hora de celebración de la Asamblea Pública Vecinal Electiva
- II. Su publicación deberá realizarse con un mínimo de quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.
- III. Lugar donde se llevará a cabo la Asamblea Pública Vecinal Electiva.
- IV. Los requisitos de elegibilidad de los interesados a participar como candidatos a los cargos de Delegados (as) y Subdelegados (as).
- V. Los requisitos para participar en la Asamblea Pública Vecinal Electiva.
- VI. El procedimiento de votación.
- VII. Orden del día.
- VIII. Registro de Asistentes.
- IX. Medidas sanitarias a adoptar durante la celebración de la Asamblea.
- X. El período en el que ejercerán sus funciones las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 18.- Una vez abierta la convocatoria se publicarán de forma electrónica en el sitio web del municipio, en sus redes oficiales y de forma impresa en los inmuebles públicos del lugar donde se celebre la elección, así como en los lugares más concurridos y por cualquier otro medio que permita su difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía.

Artículo 19.- En caso de impugnaciones no se podrá convocar a nuevas elecciones, hasta en tanto no se resuelva el procedimiento en los términos del capítulo respectivo.

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS**



Artículo 20.- Las y los vecinos que quieran participar como candidatos a ocupar el cargo de Delegado (as) y/o Subdelegado (as) y/o reelegirse deberán estar presentes el día de la elección y registrar su candidatura en los siguientes términos:

- I. Solicitar el registro correspondiente por fórmula de Delegado (a) y Subdelegado (a).
 - a) El registro se efectuará mediante el formato único de inscripción al proceso de elección de Delegados (as) y Subdelegados (as), que podrá ser descargado del sitio electrónico del Municipio, y que también estará disponible en las oficinas que ocupa la Secretaría General Municipal y con las autoridades auxiliares municipales.
 - b) El formato único de inscripción al proceso de elección de Delegados (as) y Subdelegados (as) se entregará en las oficinas de la Secretaría General Municipal de forma personal, a través de los órganos auxiliares municipales y/o hacer uso de los medios electrónicos de la demarcación correspondiente, junto con copias fotostáticas de los documentos que acrediten cumplir con los requisitos de elegibilidad, en los días y horas hábiles.
 - c) Suscribir la carta compromiso mediante la cual manifestará que para el caso de ser electo, ejercerá sus funciones con estricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Bando y los reglamentos municipales, así como las leyes estatales de observancia general y en caso de incumplimiento ser sancionado en términos del presente reglamento y para casos graves o de reincidencia ser removido de su cargo. La carta compromiso estará disponible para los interesados en los mismos términos que el formato único de inscripción al proceso de elección de delegados y subdelegados y deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes de la fórmula y entregado en las mismas condiciones.
 - d) Las fórmulas interesadas en participar en la elección deberán entregar el formato único de registro, carta compromiso y documentos probatorios (expediente) en un plazo que no excede de cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Pública Vecinal Electiva y a partir de la convocatoria, en caso de existir fechas a destiempo se estará a lo dispuesto por los años calendario.
- II. El Secretario General Municipal una vez reciba con el acuse pertinente, los documentos descritos en el numeral anterior, en un plazo que no exceda de 24 horas notificará a los interesados el oficio mediante el cual resultó viable su registro por cumplir con todos los requisitos legales.

En el mismo plazo el Secretario General Municipal notificará a los interesados oficio de prevención para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, para efecto de que en un plazo que no exceda de 24 horas contados a partir de su notificación subsanen la omisión o el error, con el apercibimiento que en caso de no desahogarlo se tendrá por no presentada la solicitud de registro.

Las notificaciones a que se refiere esta disposición se efectuarán en el domicilio, ante las personas autorizadas en el formato único, a través de las autoridades auxiliares municipales y/o los medios electrónicos que le favorezcan en razón de encontrarse debidamente notificado.

ARTÍCULO 21.- El registro de la fórmula en términos de la fracción II, del artículo precedente. Los candidatos podrán realizar campañas para la promoción del voto, las cuales se suspenderá tres días antes de la elección, quedando estrictamente prohibido la calumnia, infamia, injuria, difamación, denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas y a los candidatos, quedando estrictamente prohibido, teniendo como sanción la cancelación del registro.

ARTÍCULO 22.- Los candidatos a los cargos de los órganos auxiliares municipales podrán llevar a cabo los siguientes actos de promoción del voto, siempre y cuando sean respetadas las limitaciones territoriales:

- I. Visitas domiciliarias.
- II. Reuniones en lugares públicos.
- III. Uso de redes sociales.
- IV. Publicidad impresa.
- V. Colocación de lonas.
- VI. Pinta de bardas únicamente en espacios particulares

ARTÍCULO 23.- Los candidatos no podrán en ningún caso:

- I. Pegar publicidad en muebles e inmuebles del erario público, estatal y/o federal.
- II. Hacer uso de publicidad que cause honorarios por la prestación del servicio en cualquier medio de difusión.
- III. Hacer campaña política a favor de un partido político o sus representantes.



CAPÍTULO IV PREPARACIÓN A LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 24.- El proceso se conformará de los siguientes apartados:

- a). Una vez abierta la convocatoria:
 - I. Se publicarán de forma electrónica en el sitio web del Municipio
 - II. Redes oficiales y;
 - III. De forma impresa en los inmuebles públicos del lugar donde se celebre la elección lugares concurridos y por cualquier otro medio que permita su difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía.
- b). Preparación de la etapa de registro;
 - I. Preparación de la elección;
 - II. Elección;
 - III. Ratificación de la elección;
 - IV. Toma de Protesta y expedición de Nombramientos; y
 - V. Medios de impugnación

ARTÍCULO 25.- Una vez publicada la convocatoria iniciara el periodo de campaña de los candidatos, feneciendo su derecho tres días antes de las votaciones.

ARTÍCULO 26.- En caso de existir un único registro; la votación se llevará a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- El presente ordenamiento se llevará sin consideración a los usos y costumbres de la colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad en la que reside.

ARTÍCULO 28.- La organización, desarrollo, vigilancia y resolutive del proceso de elección de los Delegados(as) y Subdelegados(as) Municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, de la Secretaría General y del área jurídica.

ARTÍCULO 29.- Se levantará un acta del conteo de votos para cada barrio y/o comunidad. Cada acta contendrá, por lo menos:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada aspirante a delegado municipal;
- b) Número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- c) El número de votos nulos;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

TITULO CUARTO REQUISITOS DE VALIDEZ DENTRO DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I REQUISITOS DE VALIDEZ

ARTÍCULO 30.- Cumplir con la convocatoria y los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 31.- Las boletas que se usarán en la jornada electoral, contendrán;

- I. Membrete del Ayuntamiento
- II. Fecha de la votación
- III. Debidamente foliadas
- IV. Apartado con la leyenda; Delegado/Subdelegado

ARTÍCULO 32.- Iniciada la votación no se podrá suspender sino por causa de fuerza mayor, reagendando nueva fecha.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA PÚBLICA VECINAL ELECTIVA.

ARTÍCULO 33.- Solo podrán participar en la Asamblea Pública Vecinal Electiva las y los vecinos de la colonia, pueblo, barrio, comunidad y fraccionamiento de la demarcación territorial, respecto de la cual se elegirán al órgano auxiliar municipales.



ARTÍCULO 34.- Es requisito indispensable para participar en la Asamblea y poder emitir el voto correspondiente; presentar credencial de elector vigente, salvo en casos extraordinarios no se cuente con la misma se admitirá constancia de radicación misma que fungirá para acreditar que son habitantes de la comunidad en comento.

ARTÍCULO 35.- El día programado para la Asamblea Electiva el Consejo procederá al registro de asistentes que acrediten su vecindad en los términos prescritos en el presente reglamento, de igual manera el registro se cerrará previo a la votación.

ARTÍCULO 36.- Una vez concluido el registro de los vecinos, se procederá a dar a inicio a la Asamblea Electiva por parte del secretario del Consejo se designarán un escrutador por aspirante a propuesta del mismo.

ARTÍCULO 37.- El Presidente del Consejo hará del conocimiento de la Asamblea las fórmulas de los órganos auxiliares municipales que contienen en la elección y la forma de emisión del voto a favor de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO 38.- La emisión del voto se efectuará en las papeletas foliadas y en las urnas previamente aprobadas por el Ayuntamiento y dadas a conocer en los mismos términos que el formato único, cuidando en todo momento cumplir con los principios del voto libre y secreto.

El lapso de la votación se limitará a la lista de asistentes.

ARTÍCULO 39.- El depósito del voto se hará de forma ordenada y por turnos, dando prioridad a las personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres y/o personas que presenten alguna comorbilidad.

Una vez se haya agotado el proceso de votación los escrutadores y el consejo procederán al conteo de votos, de forma pública y transparente, preservando en todo momento que no existan interrupciones o cualquier acto por parte de los participantes o candidatos que pudiera afectar el resultado de la votación.

Aquellas personas que no puedan valerse por sí, se les requerirá que asistan de un representante en razón de no violentar su derecho al secretismo en la elección.

ARTÍCULO 40.- Terminado el conteo el presidente del Consejo anunciará a los presentes el resultado, resguardando las boletas y la urna para su traslado a la Presidencia Municipal, donde serán archivadas hasta en tanto transcurra el plazo previsto para ejercer el medio de impugnación. El anuncio de los candidatos electos, a quienes les surtirá efectos de notificación oficial desde el momento en que se efectúe la elección se apegará al procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Gobierno Municipal de San Agustín Tlaxiaca.

ARTÍCULO 41.- Para el caso de que la Asamblea no se realice por cualquier circunstancia, se limitará a una segunda convocatoria.

CAPITULO III DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 42.- La nulidad es la sanción legal que priva de eficacia la votación al no reunir los elementos mínimos que le dan validez o no se respetan las reglas básicas en la elección.

CAUSA DE NULIDAD DENTRO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 43.- Hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, ciudadanos, funcionarios o a las administraciones municipal;

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y/o televisión.

ARTICULO 45.- Realizar sin causa justificada el conteo de los votos

ARTICULO 46.- Impedir el acceso a los representantes como delegados municipales o expulsarlos, sin causa justificada.



ARTÍCULO 47.- Toda elección tendrá que llevarse de forma pacífica, sin ejercer violencia, intimidación y/o amenazas con el fin de alterar el resultado electoral

ARTICULO 48. - Que la votación se realice en fecha y hora distinta a la señalada en la Convocatoria

ARTÍCULO 49.- Será causa de nulidad cuando se haya ejercido violencia y/o actos de intimidación sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se hayan realizado o se realicen con la intención de influir en el ánimo de los electores o de los funcionarios para favorecer a algún candidato.
- II. Impedir el ejercicio del voto a quien tenga derecho de emitirlo
- III. Haber mediado dolo o error en el conteo de los votos.

TITULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I SON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 50. - Las controversias motivo de la elección o renovación de los Titulares de los Órganos Auxiliares (Delegados(as) y Subdelegado(as); serán dirimidas con base a los recursos administrativos previstos por este ordenamiento, a partir de los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

ARTICULO 51.- Los aspirantes acreditados e interesados en combatir los resultados oficiales de la jornada electiva, por estimar que durante el Proceso de la elección o renovación de los Titulares de los Órganos Auxiliares (Delegado(a) y Subdelegado(a); existieron omisiones e irregularidades plenamente acreditadas y que sean susceptibles de ser declarados inválidos e inejecutables, podrán promover ante el Pleno del Ayuntamiento el recurso de invalidez de la elección o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo. Para acudir ante Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se haya interpuesto un recurso de invalidez, será requisito su previo desistimiento. Resuelto el recurso de invalidez, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 52. - El escrito de invalidez deberá de contener:

- I. El Órgano Administrativo a quien se dirige (Pleno del Ayuntamiento);
- II. El nombre y firma del recurrente;
- III. El nombre(s) del tercero(s) perjudicado(s) si los hubiere; para efecto de dársele vista, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga;
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el centro de la población donde ejerza sus funciones el Pleno del Ayuntamiento que conoce del recurso, para que se hagan las notificaciones personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Cuando un recurrente no cumpla con lo prevenido, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en el tablero que exista para tal efecto;
- V. El acto del que solicita la invalidez;
- VI. La fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- VII. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite su interés jurídico;
- VIII. La expresión de los agravios que considere le cause el acto; y
- IX. Las pruebas que considere necesarias para fundamentar su escrito, siempre y cuando no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 53. - El escrito de invalidez de la elección o renovación de los Titulares de los Órganos Auxiliares (Delegados(as) y Subdelegado(as); deberá presentarse al día hábil siguiente después de la declaratoria del cierre de la votación, ante Oficialía de partes (unidad central de correspondencia) de la Presidencia Municipal, para que se turne al Ayuntamiento en Pleno.

ARTÍCULO 54. - El Pleno del Ayuntamiento; recibirá el recurso, formará expediente, lo radicará y resolverá si lo admite, previene o desecha. Podrá prevenirse por una sola ocasión al recurrente por la omisión a los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, VI y IX del artículo del presente reglamento, al cual se le concederá un término de 2 días hábiles, a efecto de que substancie la omisión y se tenga por presentado el escrito de invalidez, transcurrido el termino sin dar cumplimiento, se desechará de plano. Será desechado por encontrarse en los supuestos siguientes:



- I. Por falta de expresión de agravios, que sean objeto de estudio;
- II. Interponer el recurso, fuera del término previsto para su presentación;
- III. Omitir el promovente la acreditación de su calidad de participante dentro del Proceso de la elección o renovación de los Titulares de los Órganos Auxiliares (Delegados(as) y Subdelegado(as));
- IV. Realizar actos de convalidación del acto del que se reclama su invalidez y que éstos sean imputables al promovente acreditado participante dentro del Proceso de la elección o renovación de los Titulares de los Órganos Auxiliares Delegados(as) y Subdelegado(as);

ARTÍCULO 55. - El Pleno del Ayuntamiento deberá substanciar el recurso, ordenando el desahogo de pruebas dentro de un término de 15 días hábiles posteriores a que se haya fijado la litis. Concluido el periodo probatorio; se concederá a las partes un término común de tres días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga y concluido este, se citará a las mismas para oír dictamen que resuelva el recurso de invalidez, el cual deberá de ser aprobado por mayoría simple en un término de 15 días naturales, dentro de la sesión de la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 56. - El dictamen que resuelva el recurso de invalidez tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la validez el Proceso de la elección o renovación de los Titulares de los Órganos Auxiliares (Delegados(as) y Subdelegado(as)); y
- III. Revocar el Proceso de la elección o renovación de los Titulares de los Órganos Auxiliares Delegados(as) y Subdelegado(as); ordenándose en su lugar la celebración de una nueva y única asamblea especial, que deberá cumplir con los requisitos y formalidades que para tal caso enuncia este ordenamiento y de acuerdo a lo resuelto en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 57. - En atención a la ejecución del dictamen correspondiente, el Presidente Municipal velará por el cumplimiento a la misma en sus términos.

ARTÍCULO 58. - Ante el dictamen aprobado por la Asamblea, únicamente procederá el juicio de nulidad que se interponga ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 59. - Para el caso de existir un recurso en trámite, el cual no haya sido resuelto por las instancias competentes al 5 de febrero del año correspondiente, el Presidente Municipal en términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, nombrará un Delegado(a) Interino de entre los ciudadanos de la comunidad respectiva, quien fungirá en el cargo hasta en tanto sea resuelto el recurso respectivo en sus términos, dicho Delegado Interino, se ajustará a las obligaciones que el cargo implica, citadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. - Resuelto el recurso correspondiente; sin mayor trámite, ni declaración alguna, el delegado interino, deberá entregar el cargo conferido al órgano auxiliar que, por resolución firme, deba ocupar el cargo; la negativa a la entrega del cargo es sujeta de responsabilidad administrativa en términos del presente reglamento.

TITULO SEXTO DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA, DEL DELEGADO Y SUBDELEGADO.

CAPITULO I

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá revocar el cargo a los Delegados (a) y Subdelegados (a), en los casos siguientes supuestos:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave.
- II. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada por más de 30 días;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal
- IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- V. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VI. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- VII. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- X. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- XI. Por incumplimiento de obligaciones



ARTÍCULO 62.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado(as) o Subdelegado(as) infractor.

ARTÍCULO 63.- Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Delegado Municipal a la Secretaria General del Ayuntamiento y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 64.- Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares serán:

1. Por fallecimiento.
2. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informando al Ayuntamiento.
3. Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de treinta días sin causa justificada.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- En caso de que el delegado municipal, no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, será removido de su cargo por el Ayuntamiento.

Artículo 66.- Los Delegados(as) y Subdelegados(as) Municipales serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen en el cuerpo del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. - Se deja sin efecto toda disposición de igual o menor rango que contravenga lo establecido en el presente reglamento a partir de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal.

Así fue discutido y aprobado en la Sesión Ordinaria número cuarenta y cuatro por el Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso b), 60 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativos y aplicables en la materia, ordenándose su publicación para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA

REGIDORES

LIC. DAVID MÁXIMO HERNÁNDEZ
RÚBRICA

LIC. JOSELINE LÓPEZ MEJÍA
RÚBRICA

DR. HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
RÚBRICA

LIC. LADY CRISTINA HERNÁNDEZ ESPINOSA
RÚBRICA

C. MARIO MARTÍNEZ PÉREZ
RÚBRICA

LIC. DIANA SILVIA CRUZ GUATEMALA
RÚBRICA



C. JULIÁN SANTILLÁN SANTILLÁN
RÚBRICALIC. FRANCISCO ALBERTO FLORES SÁNCHEZ
RÚBRICAMTRA. SABINA HERNÁNDEZ SANTANA
RÚBRICAC.D. YESENIA OLVERA SÁNCHEZ
RÚBRICAING. PATRICIO OLVERA BAUTISTA
RÚBRICAC. GLORIA LIZBETH CERÓN ÁNGELES
RÚBRICADerechos Enterados.- 24-01-2024
13171

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

